101

Nº 101. Seccion 3ª Num 48.

Baldio

José Mª Berzunza C.

Año de 1890

Expediente de denuncio de un terreno baldio, situado en el Municipio de esta Ciudad, Verificado por el Cº José Mª Berzunza Castelo.

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE

Juez. Lic. Eduardo Castillo L.

Fiscal. El Jefe de Hcda. M. Mendez Estrada

Srio. Escº Carlos Proconis

C. Juez de Distrito

José Mª Berzunza Castelo, de esta vecindad ante Ud respetuosamente comparezco y expongo:

Tengo noticia de que los habitantes de esta Capital, por carecer de recursos han renunciado ó renunciarán el beneficio que les concede la Ley sobre ejidos de los pueblos, y que con este motivo quedarán dichos terrenos para adjudicarlos al primer denunciante de ellos.

Deseo adquirir trescientas hectaras poco más ó ménos, del terreno baldío situado en el Municipio de esta Ciudad, comprendido entre las mensuras de las finca "Quinta de Orotava", "Calá", "Ebulá", "Escalera", "Facutaya" y las "Delicias", y los Solares del Sr. Eduardo Berron. B, Mariano Batista, los de la Srita Margarita Montes de Oca y otros de los que no recuerdo el nombre de sus propietarios.

En tal virtud,

A. V. C. Juez Ocurro denunciando los terrenos expresados, para que prévias las formalidades legales se me adjudiquen en propiedad.

Protesto lo necesario

Campeche, Septiembre 2 de 1890.

J. M. Berzunza Castelo

Presentado en su fecha doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Cam-

Campeche Septiembre dos de mil ochocientos noventa.

Fórmese expediente, del cual se tomará razon en el libro respectivo de la Seccion 3ª y hecho dése cuenta. Lo proveyó y firmó el C. Juez Doy fé.

Castillo L.

Cárlos Trocoso

Srio.

En seguida se formó expediente, del cual se tomó razon en el libro de la Seccion 3ª bajo el Nº 48. y doy cuenta al C. Juez. Conste

Srio.

Campeche Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa.

Manifieste el denunciante, si el terreno denunciado en el escrito que encabeza, está ó no comprendido en los ejidos de esta Ciudad. Lo decretó y firmó el C. Juez Doy fé.

Lico

Cárlos Trocoso

Srio.

En seguida impuse del auto anterior al C. Jefe de Hacienda, en funciones de Promotor fiscal. Doy fé.

Mendez Eskada

Trocoso

Srio.

Campeche veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Cumpla la Secretaría lo mandado, recomendándole que en lo sucesivo no vuelva a retardar las notificaciones. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. Corregido: retardar = Vale. — Entre líneas: las

En

notificaciones = Vale. _ Testado: en otra falta = No vale.

Rivas

Cárlos Troconis
Srio.

En veinte del mismo impuesto del auto de 17 de Septiembre de 1890 el C. José María Berzunza Castelo dijo: que no puede precisar si el terreno que denuncia está ó nó dentro de los ejidos de esta Ciudad; pero que eso se verá tan luego se presente en este Juzgado las diligencias de mensura del terreno denunciado por el C. Martin Ferrer, pues sabe de una manera positiva, se está trazando la linea Norte Sur que limita por el Este los ejidos de esta población, rumbo por el cual se halla situado el terreno que denuncia. Doy fé.

Berzunza Castelo

Troconis
Srio.

En ocho de Noviembre del mismo año se recibe y acumula á fs. 3 un escrito del denunciante doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y dos.

Informe la Sria. sobre los particulares á que se refiere el escrito con que se dá cuenta y hecho tráinganse los autos á la vista para proveer lo que corresponda. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé. Corregido: proveer = Vale.

Rivas

Cárlos Troconis
Srio.

En seguida impuesto del auto anterior el C. Promotor

fiscal dijo: enterado. Doy fé.

P. Rosado Frocanis
Srio.

En diez del mismo Noviembre impuesto del auto anterior el Agrimensor José Mª Berzunza Castelo dijo: enterado. Doy fé.

Berzunza Castelo Frocanis
Srio.

C. Juez de Distrito.

El infrascrito Secretario tiene la honra de informar á V. que efectivamente en un denuncio del C. Martin Ferrer y como resultado de una inspeccion ocular practicada por el perito C. Nicolás Rivas, aparece del plano levantado que existe un terreno baldío entre los linderos de las fincas "Orotava", "Kalá" y Jalcé que es el misterticio denunciado por el C. José M. Berzunza Castelo, dejando con este informe cumplimentado el auto que antecede.

Campeche de Baranda, Nov. 24 de 1892

Carlos Frocanis
Srio.

Campeche de Baranda Diciembre nueve de mil ochocientos noventa y dos.

Certifique la Secretaría si el terreno denunciado se halla comprendido en alguna zona señalada por las empresas deslindadoras y dése cuenta. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocanis
Srio.

Enseguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado Frocanis
Srio.

Enseguida quedó enterado el Agrimensor José M. Berzunza Castelo. Doy fé.

Berzunza Castelo Frocanis
Srio.

Certifico: que ~~ninguna compañía~~ el terreno denunciado no

1892

Señor Juez de Distrito:

José María Berzunza Castelo, de esta vecindad, en el expediente de denuncio de un baldío sito en el Partido de esta Capital, ante Vd respetuosamente comparezco y digo:

Tengo noticias de que el naútico Nicolás Rivas practicó de órden del Juzgado, una inspección en la linea de los egidos de esta Ciudad; y segun el informe que rindió, existe entre dicha linea y las que limitan las tierras de la quinta "Orotava", un terreno baldio que tengo denunciado, segun consta del expediente en que me presentó promoviendo.

En la seguridad de la existencia de tal baldío, A Vd C Juez ocurro pidiendo se sirva nombrar Agrimensor que practique su apeo y deslinde, para proceder á los demas trámites legales para adquirir en propiedad dicho terreno.

Es justo y lo protesto

Campeche de Baranda, Noviembre 8 de 1.892

J. M. Berzunza Castelo

Presentado en su fecha siendo las diez de la mañana doy cuenta al C. Juez. Conste.

Cam-

4

Fecha de Baranda, Noviembre 8 de 1892.

A sus antecedentes y dése cuenta.

Trocoso

Cumplido.

se halla comprendido en ninguna de las zonas señaladas ni deslindadas por las Compañías deslindadoras en el Estado. Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, pongo la presente en Campeche de Baranda á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. =

Testado = ninguna compañía = No vale. —

Cárlos Frocomis

Srio.

...peche de Baranda, Diciembre diez de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos: teniendo en cuenta el mérito que ofrece la certificación que antecede y con fundamento del artº 2º de la ley de 22 de Julio de 1.863, se decreta: 1º Se admite cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero que igual ó mejor derecho represente, el denuncio del baldío á que este expediente se refiere, en la inteligencia de que el denunciante ha de respetar los egidos de las poblaciones á cuyas inmediaciones este situado, y que no ha de invadir con sus mensuras ni en todo ni en parte, ~~terrey~~ terrenos ya medidos, pues estos, en caso de que los que los hayan denunciado no continúen la tramitación de sus expedientes, han de quedar reservados para que el Gobierno disponga de ellos segun convenga á los intereses de la Colonización y del Fisco, de acuerdo con lo prevenido en la Suprema Resolución de 10 de Enero de 1.885. - 2º Procédase al apeo y levantamiento del plano del terreno denunciado, por el perito C. Nicolas Rivas, como previene el artº 15 de la citada ley, debiendo sujetarse dicho perito á lo que dispone el artº 25 de la misma ley y ejecutar sus operaciones de Acuerdo con las reglas del artº 5º de la ley de 2 de Agosto del citado año de 1.863, haciendo una descripción del terreno, como previene la ley vigente de Colonización, exponiendo el sistema de operaciones que siga en la medición de las lineas y ángulos y en la averiguación de superficie, como dispone la Circular de 15 de Noviembre de 1.884, cuidando de fijar la situación astrónomica de la primera mojonera y de citar para las operaciones, á fin ~~q~~ de que concurran al acto con sus títulos y planos, á los dueños de los prédios colindantes, teniendo como baldío, en caso de contienda, lo que juzgue serlo, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada, acuda á este Juzgado, á hacer

valer sus derechos, en la inteligencia de que el terreno medido deberá quedar amojonado con señales fijas, de las cuales hará mención en el plano, todo conforme á lo dispuesto en los artºs 24 y 25 del Reglamento de la Dirección de Colonizacion de 4 de Diciembre de 1.846. 3º Con fundamento de la Circular nº 140 de 20 de Abril de 1.861, se señala al denunciante el plazo de dos meses para que practique las operaciones de mensura y deslinde, apercibido de que si dejare pasar dicho término perderá el derecho de antelación y cualquiera otra persona podrá denunciar y obtener el mismo terreno. 4º Se recomienda al perito nombrado la exacta observancia de la Circular de 24 de Septiembre de 1.8477 relativa á ruinas monumentales, previniéndosele asimismo haga la calificación del terreno en los términos que indica la otra Circular de 9 de Febrero de 1.885. 5º Se previene al denunciante que se abstenga de ocupar y explotar el baldío denunciado, hasta que el C. Presidente de la República le expida el título correspondiente, ingrese su precio en la Jefatura de Hacienda en el Estado y se le ponga en posesión, bajo el apercibimiento de ser tratado como detentador de la propiedad nacional, segun dispone la Circular de 9 de Agosto de 1.882: y 6º El perito nombrado se sujetará para el cobro de sus honorarios al artº 23 del Arancel de 12 de Febrero de 1.840, que está vigente por haberse aprobado, teniendo en cuenta el artº 55 de la ley de 23 de Mayo de 1.837. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé = Testado = Terrey = 9 = 4 = No vale.

Rivas

Cárlos Frocornio
Srio.

En doce de Diciembre del mismo año quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Frocornio
Srio.

En seguida quedó enterado el C. José M. Berzunza Castelo. Doy fé.

Berzunza Castelo

Frocornio
Srio.

En

doce del mismo quedó enterado el C. Agrimensor Nicolás Rivas y dijo: que acepta. Doy fé.

Rivas

Frocomis

Srio.

En la Ciudad de Campeche de Baranda á doce de Diciembre del mismo año de 1892 compareció estando en audiencia pública el C. Juez de Distrito asistido del infrascrito Secretario el C. Nicolás Rivas, y mayor de edad, soltero y de profesión marino y dijo que protesta desempeñar bien y fielmente el cargo que se le ha confiado. Con lo que se dió por terminada esta acta que firma el C. Juez, el compareciente y el infrascrito Secretario. Doy fé.

Rivas

Nicolás Rivas

Cárlos Frocomis

Srio.

Enseguida entrego al Agrimensor nombrado la credencial respectiva librada desde el diez del corriente y firma la presente en prueba de recibo. Doy fé.

Rivas

Frocomis

Srio.

Campeche de Baranda, Febrero veinte y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Requiérase al Agrimensor Nicolás Rivas para que, en el acto de la notificación dé cuenta de la comisión que se le ha confiado presentando dentro de veinte y cuatro horas las diligencias de mensura que debe haber practicado, y preven-

6

gasele, para lo sucesivo que cuide de no dejar pasar los terminos que este Juzgado señala para practicar las mensuras. Notifiquese al Promotor fiscal al denunciante y al C. Manuel Lanz Pimentel opositor al denuncio. Lo decretó y firma el C. Juez de Distrito. Doy fé.

Rivas

Cárlos Trocoñis
Srio.

En veinte y uno del mismo quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Trocoñis
Srio.

Enseguida impuesto del auto anterior el C. Nicolás Rivas dijo: que ya ha practicado las diligencias de mensura y que las presentará en breves dias pues le falta recojer la conformidad de una colindancia. Doy fé.

Rivas

Trocoñis
Srio.

Enseguida quedó enterado del auto anterior el opositor C. Manuel Lanz Pimentel. Doy fé.

M. Lanz Pimentel

Trocoñis
Srio.

Inmediatamente fué impuesto el C.º José Mª Berzunza Castelo. Doy fé.

Berzunza
Castelo

Trocoñis
Srio.

En veinte y siete de Marzo del mismo año doy cuenta con estos autos al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Marzo veinte y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Preven

GADO DE DISTRITO

gase al Agrimensor C. Nicolás Rivas, por segunda vez, que en el perentorio término de veinte y cuatro horas exhiba las diligencias de mensura que tiene practicadas, apercibido que de no verificarlo se le aplicará una multa de veinte y cinco pesos. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Cárlos Troconis

Srio.

En seguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

R. Rosado

Troconis

Srio.

Inmediatamente impuse del auto anterior al Cº Manuel Lanz Pimentel. Doy fé.

Lanz Pimentel

Troconis

Srio.

En cinco de Abril del mismo año fecha en que llegó á esta Ciudad el Cº José Mª Berzunza C. y quedó enterado. Doy fé.

Berzunza

Astelo

Troconis

Srio.

En la misma fecha impuse del auto anterior al Agrimensor C. Nicolás Rivas y dijo: que no ha entregado las diligencias de mensura por faltarle en la línea del ejido para cerrar el perímetro una distancia como de trescientos metros, que le indicó al denunciante p.ª que le pusiera la gente á su disposición á fin de terminar el trabajo, el cual le contestó que no quería saber absolutamente nada en este asunto; pues ya había hecho un traspaso de su acción, haciendo constar el exponente que todos los gas

7

tos que ha originado esta ~~escritura~~ mensura han sido costeados por el Sr. Martin Ferrer y dicho Sr. no quiere seguir ~~traspasandol~~ costeandola. Esto expuso y firma. Doy fe. Testado: escritura = traspasandol = no vale.

Rivas

Troconi

Srio.

En veinte y tres de Junio del mismo año doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda Junio veinte y tres de mil ochocientos noventa y tres.

Dése vista al denunciante de lo expuesto por el Agrimensor Nicolas Rivas, en su anterior notificación, y prevéngasele que ~~si~~ en el perentorio término de seis dias ministre al Agrimensor los recursos necesarios para terminar la mensura, á fin de que pueda ser presentada dentro de los diez dias siguientes, apercibido de que si no cumple se le dará por desistido de su denuncio con arreglo á la ley, por no poder continuar paralizado el juicio de oposición que está promovido. Notifíquese y reponga el denunciante las estampillas que faltan. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé. Testado: si = No vale.

Rivas

Cárlos Troconi

Srio.

En

seguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado Frocomio

Srio.

de 1853. En veinte y siete del mismo y no antes por ocupaciones preferentes, impuse del auto anterior y de la vista prevenida al Cº José Mª Berzunza Castelo y dijo: que en vista de que la mensura del terreno no debía tardar nada, puesto que es trabajo de dos dias, cuando mas, arregló con el Sr. Rivas que la gente la proporcionará el Sr. Martin Ferrer, lo cual se verificó así, y ya tiene dado algun dinero al dicho Sr. Rivas: que este concluyó la mensura, y que cree no entrega las diligencias, por no sé que consideraciones y entorpecimientos con la colindancia de los terrenos de la quinta de Caraveo. Esto expuso y firmó. Doy fé.

Berzunza Castelo Frocomio

Srio.

En seguida impuesto del auto anterior el C. Nicolás Rivas: dijo quedar enterado y que contestará mañana. Doy fé.

Rivas Frocomio

Srio.

Al dia siguiente compareció el C. Agrimensor Nicolás Rivas, y dijo no es cierto lo que ha expresado el denunciante quien no le ha proporcionado recursos para concluir la mensura ni tampoco ha querido darlos el Sr. Ferrer porque expresa que no es

suyo el denuncia. Y tan luego reciba recursos terminará inmediatamente la línea que le falta. Esto expuso y firmó. Doy fé.

Rivas Frocomio

Srio.

Campeche de Baranda, Julio veinte y nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Al Promotor para que pida lo que corresponda. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé

Rivas

Carlos Frocomio

Srio.

En cinco de Agosto del mismo año impuesto del auto anterior el Agrimensor José Mª Berzunza Castelo dijo: que ya se trasluce la mala fé de Nicolás Rivas al decir en la notificación anterior que no lo ha expensado para el trabajo de la mensura, supuesto que es muy cierto que le ha dado la suma de quince pesos; y todo lo que ha hecho en este asunto ha sido meter en una bola á los colindantes del terreno denunciado y por desgracia al que habla. Que el deslinde del terreno será trabajo de un solo dia que segun manifestó Rivas, al que habla, lo tiene ya verificado y si no entrega las diligencias es por lo que dijo en su primera notificación y que por lo expuesto pide al C. Juez se sirva nombrar otro perito para el deslinde. Doy fé. Entrelíneas: es= Vale.

Berzunza Castelo Frocomio

Srio.

En

cinco de Agosto y con ocho fojas útiles entrego estos autos al C. Promotor fiscal bajo recibo, é Nº 55. Conste.

Ruiz

C. Juez de Distrito

[illegible] de 1893.

El Promotor fiscal expone: El dia diez de Diciembre del año de 1892, le fué admitido al C. José Maria Berzunsa C. el denuncio de un terreno que se supone situado, en la jurisdiccion de esta Ciudad del Campº, designandose para su deslinde, al Profe. Sor Nicolas Rivas, á quien se libró la debida credencial y se le recibió la protesta indispensable pª el desempeño de la Comision —

Requerido el agrimensor, por disposicion del Juzgado, el 21 de Febrero de 1893. pª que diese cuenta con la comision que se le confió, contestó: que ya habia practicado las diligencias de mensura, y que las presentaria, en breves dias — f — 5 vuelta —

Por segunda vez fué requerido de órden judicial, el dia cinco de mayo inmediato, f 6 con el mismo objeto, y dijo: que no habia entregado las diligencias de mensura, por faltarle en la linea del Ejido, para cerrar el perímetro, una distancia como de trescientos metros: que lo indicó al denunciante pª que pusiese á su disposicion la gente á fin de terminar el trabajo, y que el denunciante le contestó que no queria saber nada en este asunto &ª —

Impuesto de esa respuesta, el denunciante, contestó á f — 7: Que no debiendo durar la mensura mas que dos dias, arregló con el Agrimensor, que el Sor Martin Ferrer daria la gente necesaria, y asi se verificó — y que

el Sor Rivas ya concluyo la mensura, y que no entrega las diligencias por no se que consideraciones y entorpecimientos con las colindancias de la Quinta de Caraveo -

El Agrimensor ha negado lo que dice el denunciante, y que ni este, ni el Sor Terrer le ha dado expensas pª concluir la mensura - F. 7. -

Desde luego se nota la diversidad de las escusas presentadas por el Agrimensor, para no dar cuenta con la comision que se le ha confiado, en un plazo bastante largo, fuera del tiempo que le señaló el Juzgado al darle el encargo de la mensura -

Por otro lado el denunciante afirma que le tiene dado algun dinero al Agrimensor y que este concluyó la mensura - No puede pr tanto, aplicarsele lo que dispone el artº 21 de la ley de 22 de Julio de 1863, respecto de denunciante moroso -

En esta disyuntiva debe aplicarse al caso ofrecido, la disposicion de la circular suprema de 20 de abril de 1861, señalando al Agrimensor un plazo perentorio, para que concluya la mensura que se le ha encomendado y de cuenta con ella al Juzgado; y notificar al denunciante, proporcione recursos á dicho Agrimensor, para que concluya sus operaciones, bajo el apercibimiento de que, si por falta de esos recursos no cumpliese debidamente el Agrimensor, se le tendrá por desistido de su denuncio, segun lo dispone el artº 21 de la ley de 22 de julio de 1863 ya citada -

Por tanto, asi lo pide el Promotor fiscal se decrete por ese Juzgado - Campª de Baranda: Agosto 9, de 1893 -

P. Rosado

De-

vuelto en su fecha por el C. Promotor fiscal doy cuenta al C. Juez hasta hoy veinte y cinco de Agosto del mismo año en que lo permiten las ocupaciones preferentes del Juzgado, acumulando previamente una escritura de cesión de acciones y un escrito presentado por el Dr. Manuel Ramos Quintana. Conste. Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Campeche de Baranda, Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el escrito y testimonio de escritura de cesion de acciones á que se refiere la razon que antecede, tiénese al C. Dr. Manuel Ramos Quintana como cesionario de los derechos del denunciante entendiéndose con él en adelante estas diligencias; y en atención á que el cesionario no ha tenido culpa en la demora del denunciante cedente, y á que está dispuesto á sufragar los gastos necesarios consiguientes al denuncio, concédesele el término de un mes para que se practiquen y presenten las diligencias de mensura, apercibido que de no verificarlo se le dará por desistido con arreglo á la ley. Notifíquese. Lo decreto y firma el C. Juez de Distrito. Doy fé.

Rivas

Cárlos Trocoñis

Srio.

En primero de Septiembre del mismo año quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal.

P. Rosado

Trocoñis

Srio.

En cuatro del mismo Septiembre quedó igual-

10

mente enterado el C. Dr. Manuel Ramos Quintana. Doy fé.

Ramos Q.

Froconis
Srio.

Carlos

En diez y siete de Octubre del mismo año doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Octubre diez y siete del año de mil ochocientos noventa y tres.

Prevéngase al Agrimensor C. Nicolás Rivas exhiba desde luego las diligencias de mensura que tiene practicadas y en caso negativo devuelva el mandamiento de comision, pasándose en este supuesto los autos al Promotor fiscal. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Froconis
Srio.

Enseguida quedó enterado el C. Manuel Ramos Quintana del auto anterior y dijo: que desiste del denuncio por no ser baldío el terreno. Esto expuso y firmó. Doy fé.

Ramos Q.

Froconis
Srio.

En diez y ocho del mismo impuesto del auto anterior el C. Agrimensor Nicolás Rivas dijo: que devuelve el nombramiento y que resguarda sus derechos para cuando los crea justos y legítimos, reclamarlos á quien corresponda. Doy fé.

Rivas

Froconis
Srio.

Enseguida impuesto del auto anterior el C. Promo-

Pasa á fs. 14.

REPUBLICA MEXICANA.

ESTADO DE CAMPECHE.

Año de 1893 Núm. 66.

CARLOS TROCONIS

NOTARIO PUBLICO.

Copia Original

de la escritura de cesión de acciones y derechos á un denuncio de tierras baldias, que por la suma de $ 50 otorga el Señor Don José María Berzunza Castelo á favor del Sr. Dr. Manuel Ramos Quintana.

CAMPECHE

IMP. DE LA SOC. TIP. CAMPECHE.

11

...n de accio...
por $ 50.

Número 66. En la Ciudad de Campeche de Baranda á las cuatro de la tarde de hoy lunes catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres años, ante mí Cárlos Froconis Escribano público del Estado de número de esta dicha Ciudad y testigos que al final se expresarán, fueron presentes los Sres. Dn José María Berzunza Castelo y Dr. Dn Manuel Ramos Quintana, ambos de esta vecindad, mayores de edad y con capacidad legal para contratar, á quienes doy fé conozco, y según lo manifiestan, el primero de estado soltero y de profesión Agrimensor y el segundo de estado casado y de profesión Médico-Cirujano, y el primero dijo: que con fecha dos de Septiembre de mil ochocientos noventa, denunció por ante el Juzgado de Distrito en este Estado, trescientas hectáreas, poco más ó menos, del terreno baldío, situado en el Municipio de esta Ciudad comprendido entre las mensuras de las fincas "Quinta de Crotalá" "Kalá" "Cbulá" "Escalera" "Facubaya" y "Las Delicias" y los solares del Sor. Eduardo Peroón B. Mariano Batista, los de la Srita Margarita Montes de Oca, y otros. Que por no convenir á sus intereses continuar en el expresado denuncio, el que depone ha convenido con el Sr. Dn Manuel Ramos Quintana, en cederle el derecho que sobre él le asiste, por la suma de cincuenta pesos los mismos que confiesa haber recibido de dicho Sor. Ramos en moneda de plata corriente y comun contada á su satisfacción, y por no ser la entrega de presente renuncia la excepción que podia oponer, de conformidad con los artículos setenta y uno, setenta y cinco y setenta y seis del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado y el término de dos años que prefija el artículo mil doscientos tres del Código Civil del mismo; y por tanto, poniendo en efecto la correspondiente escritura, otorga: que cede, renuncia y traspasa en favor del expresado Sr. Dr. Dn Manuel Ramos Quintana, todos y cada uno de los derechos que tiene en la actualidad y pueda tener en lo sucesivo, en virtud del denuncio que tiene hecho el deponente, ante el Juzgado de Distrito en este Estado, en cuyo tribunal cursa el expediente

Conforme

respectivo, dejándolo por consiguiente subrogado en su mismo lugar, grado y prelación y por lo tanto como único denunciante legal y verdadero con las facultades que le conceden las leyes, pudiendo en consecuencia seguir dicho denuncio por todos sus trámites hasta su final terminación, pago de los derechos correspondientes en la forma que determinan las leyes y adjudicación del número de hectáreas denunciado, á la cual seguirá la expedición del titulo respectivo por el Presidente de la República; haciendo constar que contra este denuncio se ha iniciado en dicho Juzgado de Distrito, el Sor Dr. Manuel Lam Pimentel, dueño de la Quinta Orotaba, un juicio de oposición. Impuesto del tenor de esta escritura el Sor. Dr. D. Manuel Ramos Quintana, dijo: que la acepta á su favor para hacer de ella en su oportunidad el uso mas conveniente. En fé de lo cual, así lo dijeron, otorgan y firman los comparecientes previa lectura que de á este instrumento en cuyo contenido estuvieron conformes habiendose exhibido una boleta en que consta que no deben contribuciones y la llevo, bajo el número ochenta y ocho, al Apéndice á este protocolo, de donde se tomará para insertar su tenor en la copia original que de esta escritura deberá librarse; siendo testigos de este acto los CC. Manuel Aubry y Silverio Salazar, de esta vecindad y mayores de edad que tambien firman. Doy fé.= J. M. Berzunza Castelo = M. Ramos = Q = Manuel Aubry = Silverio Salazar = Ante mi = Cárlos Troconis = Rúbricas.

Constancia Número 88 = Un sello que dice: Estado de Campeche = Recaudación de Rentas de la Capital = Los Sres. José María Berzunza Castelo y Manuel Ramos Quintana no adeudan contribuciones hasta la fecha = Campe. de Baranda Agosto 14 de 1893 = José A. Gual = Rúbrica. Otro sello que dice: Tesorería Municipal = Campeche = Los Sres José María Berzunza Castelo y Manuel Ramos Quintana no adeudan contribuciones hasta la fecha. Campe. de Baranda Agosto 14 de 1893 = Rafael Ramirez = Rúbrica.

Al margen del protocolo = Protocolización que acredita haberse cubierto los timbres que causó la anterior escritura de

cesión de acciones Nº 66.= En la Ciudad de Campeche de Baranda, á las cinco de la tarde de hoy lúnes catorce de Agosto, de mil ochocientos noventa y tres años, yó el infrascrito Notario en virtud de lo mandado en el artículo cincuenta y nueve de la ley del timbre vigente, acumulo bajo el número ochenta y nueve en el Apéndice á este protocolo la boleta en que estan adheridas y canceladas las estampillas que causó la anterior escritura número sesenta y seis de cesión de acciones por cincuenta pesos, con fundamento del artículo noveno, fracción veintiuna inciso B. y fracción veinte y tres inciso C. de dicha ley del Timbre, de cuya boleta se tomará la certificación librada por el Administrador del Timbre en este Estado para insertarla en la copia original de esta escritura. Doy fé= Cárlos Froconis= Rúbrica= Un sello que dice: República Mexicana Estado de Campeche= Cárlos Froconis= Escribano público. Instancia Número 89= . . . . . Un sello que dice: Admón principal del Timbre= Campeche= El Administrador principal de la Renta del Timbre en el Estado de Campeche Certifica: que con esta fecha pagó el Notario C. Cárlos Froconis $ " " 70 c. setenta centavos valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota conforme á la liquidación que antecede y que formó bajo su responsabilidad Campeche de Baranda Agosto 14 de 1893= Perfº Baranda= = Rúbrica

Esta copia original ~~protocolo~~ es igual á su matriz, protocolización que le sigue y constancias que incluye que existen en el protocolo corriente y Apéndice respectivo de mi ~~ofia~~ oficio, á que me remito. Y á pedimento de parte, libro la presente en un pliego de papel con sus correspondientes estampillas canceladas en Campeche de Baranda, hoy dia de su otorgamiento, dando fé de que en esta copia quéda incluida la constancia que acredita haberse cubierto los timbres que causó dicha escritura = Testado= protocolo= ofio= No valen. — Entre líneas oficio= Vale. —

Cárlos Froconis

C. Juez de Distrito:

Manuel Ramos Quintana de esta vecindad, mayor de edad y de profesión medico-cirujano, con habitación en la casa número 33 de la calle de "Foro", ante V. parezco y respetuosamente expongo:

24/893.
002

Que por el testimonio de escritura que ritualmente acompaño consta que el C. José María Berzunza Castelo me ha cedido sus derechos al denuncio de un terreno baldío que verificó con fecha 2 de Septiembre de 1890, y que cursa en ese Juzgado de Distrito, por lo que como tal cesionario me presento en el referido denuncio y

Pido á V. se sirva declarar legítima mi personalidad, á fin de que pueda continuar en mi nombre todas las gestiones en este negocio, del que me ostento legal cesionario, y declarar que conmigo se entiendan en lo sucesivo todas las diligencias que se practiquen.

Pido justicia protestando lo necesario.

Campeche de Baranda Agosto 24 de 1893.

M. Ramos Q.

Presentada en su fecha con el documento que se acompaña doy cuenta al C. Juez. Conste.

Campeche de Baranda, Agosto 25 de 1893.

A sus antecedentes con el documento que se acompaña y dése cuenta.

Cum

plido enseguida. Conste.

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE

Seccion 3ª
251.

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE

En el expediente de denuncio de un terreno baldío situado en el Municipio de esta Ciudad, comprendido entre las mensuras de las fincas "Quinta de Orotava", "Calá", "Ebulá", "Escalera", "Facubaya" y las "Delicias", y los solares del Sr Eduardo Berron B, Mariano Batista, los de la Srita Margarita Montes de Oca, y otros, cuyo terreno fué denunciado por el C. José María Berzunza Castelo, he proveido con esta fecha un auto que á la letra dice:

"Vistos: teniendo en cuenta el mérito que ofrece la certificación que antecede y con fundamento del artº 2º de la ley de 22 de Julio de 1.863, se decreta: 1º Se admite cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero que igual derecho represente, el denuncio del baldío á que este expediente se refiere, en la inteligencia de que el denunciante ha de respetar los egidos de la poblaciones á cuyas inmediaciones esté situado, y que no ha de invadir con sus mensuras ni en todo ni en parte, terrenos ya medidos, pues estos, en caso de que los que los hayan denunciado no continúen la tramitación de sus expedientes, han de quedar reservados para que el Gobierno disponga de ellos segun convenga á los intereses de la Colonización y del fisco, de acuerdo con lo prevenido en la Suprema Resolución de 10 de Enero de 1.885. 2º Procédase al apeo y levantamiento del plano del terreno denunciado, por el perito C. Nicolás Rivas, como previene el artº 15 de la citada ley, debiendo sujetarse dicho perito á lo que dispone el artº 25 de la misma ley y ejecutar sus operaciones de acuerdo con las reglas del artº 5º de la ley de 2 de Agosto del citado año de 1.863, haciendo una descripción del terreno, como previene la ley vigente de Colonización, exponiendo el sistema de operaciones que siga en la medición de las lineas y angulos, y en la averiguación de la superficie, como dispone la Circular de 15 de Noviembre de 1.884, cuidando de fijar la situación astronómica de la primera mojonera, y de citar para las operaciones á fin de que concurran al acto con sus titulos y planos, á los dueños de los predios colindantes, teniendo como baldío, en caso de contienda, lo que jur-

que serlo, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada, acuda á este Juzgado, á hacer valer sus derechos, en la inteligencia de que el terreno medido deberá quedar amojonado con señales fijas, de las cuales hará mención en el plano, todo conforme á lo dispuesto en los artº 24 y 25 del Reglamento de la Dirección de Colonización de 4 de Diciembre de 1.846. 3º Con fundamento de la Circular nº 140 de 20 de Abril de 1.861, se señala al denunciante el plazo de dos meses para que practique las operaciones de mensura y deslinde, apercibido de que si dejare pasar dicho término perderá el derecho de antelación, y cualquiera otra persona podrá denunciar y obtener el mismo terreno 4º Se recomienda al perito nombrado la exacta observancia de la Circular de 24 de Septiembre de 1.877 relativa á ruinas monumentales, previniéndosele asimismo haga la calificación del terreno en los términos que indica la otra Circular de 9 de Febrero de 1.885. 5º Se previene al denunciante que se abstenga de ocupar el baldío denunciado, hasta que el C. Presidente de la República le expida el título correspondiente, é ingrese su precio en la Jefatura de Hacienda en el Estado, y se le ponga en posesión, bajo el apercibimiento de ser tratado como detentador de la propiedad nacional; segun dispone la Circular de 9 de Agosto de 1.882: y 6º el perito nombrado se sujetará para el cobro de sus honorarios al artº 23 del Arancel de 12 de Febrero de 1.840, que esta vigente por haberse aprobado, teniendo en cuenta el artº 53 de la ley de 23 de Mayo de 1.877. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé = Rivas = Carlos Froconis = Srio Rubricas.

Lo que trascribo á V para su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución

Campeche de Baranda, Diciembre 10 de 1.892

El Juez de Distrito

J. Ygn Rivas

Al C. Agrimensor Nicolás Rivas

Presente

tor fiscal dijo: que renuncia el traslado y que en vista del desistimiento expreso del denunciante ~~pide que~~ está conforme en que se acepte dicha renuncia, mandandose reponer las estampillas. Esto expuso y firmó. Doy fé. Testado: pide que = No vale.

P. Rosado — Francisco — Srio.

En diez y ocho del mismo Octubre doy cuenta con estos autos al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Octubre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente de denuncio de un terreno baldio sito en el Partido de esta Capital, verificado por el C. José Mª Berzunza Castelo, y cedido al Dr Manuel Ramos Quintana.

Resultando: que por auto de 30 del pasado Agosto se fijó al Agrimensor nombrado el término de un mes para la presentación de las diligencias de mensura, y trascurrido dicho término se le requirió de nuevo, y al ser notificado este auto al Dr. Ramos Q. dijo que desistía del denuncio por no ser baldio el terreno, por cuyo motivo el Agrimensor devolvió su nombramiento y el Promotor fiscal pidió que se admitiera el desistimiento.

Considerando: que siendo un derecho el que ejercitan los habitantes de la República al denunciar terrenos baldíos es indudable que pueden renunciarlo.

Considerando: que aunque si se ha desistido en este denuncio expresando que no es baldio el terreno, sinembargo es indispensable averiguar si ha sido ó no explotado en caso de que pueda existir tal baldio.

Por tales consideraciones y con fundamento en la Circular de la Secretaría de Fomento de 26 de Octubre de 1884 se resuelve:

1º Se ha por desistido de este denuncio al cesionario C. Dr. Manuel Ramos Quintana.

17

2º Diríjase atento oficio al Jefe de Hacienda en el Estado para que en caso de que resulte ser baldío el terreno se sirva mandar averiguar si ha sido explotado, exijiendo al responsable la correspondiente indemnización y usando contra él de los medios que la ley determina si resistiere al pago.

3º Notifíquese, repónganse las estampillas que faltan, y hecho todo archívense estos autos previas las anotaciones debidas. Así lo decretó y firma el C. (Dr. ~~Manuel Ramos~~) Lic. José Ygnacio Rivas, Juez propietario de Distrito en el Estado. Doy fé.—

Testado: Dr. Manuel Ramos = No vale.

J. Ygnº Rivas

Carlos Frocanis

Srio

En diez y ocho del mismo Octubre quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Frocanis

Srio

En seguida quedó enterado del auto anterior el C. Dr. Manuel Ramos Quintana. Doy fé.

Ramos Q.

Frocanis

Srio

En diez y ocho del mismo se libró y remitió la comunicación ordenada al Jefe de Hacienda. Conste.

Srio

En treinta y uno del mismo se recibe y acumula á continuación un oficio contestatorio del Jefe de Hacienda en el Estado. Conste.

Srio

En siete de Noviembre y prévias las anotaciones debidas en los libros respectivos se archivan estos autos con quince fojas útiles. Conste.

Srio

TESORERIA DE HACIENDA
CAMPECHE

Núm. 579

Octubre 31 de 1893.
A sus antecedentes y dése cuenta.

Cumplido.

A su oportunidad será inspeccionado el terreno que en las cuatro fincas situadas en gedo de esta Capital, fué denunciado por el C. José M. Barranza y de que se ha dado por desistido á su cesionario el Sr. Manuel Cano Quintana.

Tengo el honor de decir á Ud. en contestación á su oficio adjunto No. 207 de fecha 18 del que termina.

Libertad en la Constitución
Campeche de Baranda, Oct. 30 de 93.

El Jefe de Hacienda
M. Méndez Echada

Juez de Distrito en el Edo.
Presente

Concluido
para
Archivar.